

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO. En el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a las catorce horas y treinta minutos del día **quince de junio de dos mil veintiuno**; reunidos previa convocatoria, **de forma presencial los señores directores propietarios:** Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara; **de forma virtual:** Mario Edgardo Durán Gavidia; **de forma presencial los señores directores suplentes:** Raymond Francisco Villalta Alfaro, Gilberto Efraín Guatemala Villalta y Manuel Alfredo Rodríguez Joachin. Presentes la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, la licenciada [REDACTED] [REDACTED], gerente general y la licenciada [REDACTED], secretaria de actas del Consejo Directivo. Presidió la sesión el señor presidente Mario Edgardo Durán Gavidia, desarrollándose de la siguiente manera: **1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. 2. APROBACIÓN DE LA AGENDA. 3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 23, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021. 4. INFORME DE GERENCIA GENERAL. 5. INFORME DE INGRESOS POR ESPECIES MUNICIPALES DE ENERO A MAYO 2021. 6. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROPUESTA, PRECIO DE VENTA, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIE MUNICIPAL “FORMULARIO CONTRAVENCIONAL”. 7. SOLICITUD DE ACUERDO RAZONADO DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS NÚMERO 03/2021 SUMINISTRO DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO SUSCRITO CON MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A., CONTRATO NÚMERO 04/2021 SUMINISTRO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA SUSCRITO LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. Y CONTRATO 07/2021 SUMINISTRO DE SEGURO DE FIDELIDAD SUSCRITO CON SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., TODOS PRODUCTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021 SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM PARA EL AÑO 2021, PARA EL CAMBIO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. 8. SOLICITUD DE REFORMA AL ACUERDO OCHO DEL ACTA VEINTITRÉS, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. 9. RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED], APODERADO LEGAL DEL LICENCIADO [REDACTED], EX GERENTE ADMINISTRATIVO DEL ISDEM. 10. PUNTOS VARIOS. LITERAL A) CAPACITACIÓN EN LOS MUNICIPIOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY BITCOIN. 11. PRÓXIMA SESIÓN.** **1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia procedió a establecer quórum con cuatro directores propietarios y tres directores suplentes. **2. APROBACIÓN DE LA AGENDA:** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia consultó si existen puntos varios que agregar. Intervino la licenciada [REDACTED] solicitando la modificación de la redacción del nombre del punto número ocho, “Solicitud de autorización para la administración de vales de combustible de los vehículo asignados a la Presidencia de ISDEM”, por “Solicitud de Reforma al Acuerdo ocho del Acta veintitrés, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, que contiene la autorización para suscribir contrato de arrendamiento de dos vehículos asignados a la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el año dos mil veintiuno”. Asimismo, el señor director Edwin Asael Ramírez Guardado solicitó incluir en puntos varios Capacitación en los municipios para la implementación de la Ley Bitcoin. El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia sometió a aprobación la agenda a desarrollar este día, con las modificaciones e inclusiones solicitadas. Los miembros del honorable Consejo Directivo, por unanimidad **ACUERDAN:** Aprobar la agenda a desarrollar en la presente sesión. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 23, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021:** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia solicitó a la licenciada [REDACTED], secretaria de actas, diera lectura al acta anterior. Luego de leída el Acta número veintitrés, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia consultó si existen observaciones, corroborando que no existen, la sometió a aprobación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Aprobar el Acta número veintitrés, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **4. INFORME DE GERENCIA GENERAL.** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia solicitó a la licenciada [REDACTED], gerente general, presente su informe. La licenciada [REDACTED] indicó que su informe contiene dos puntos: **I - Informe sobre anticipo del FODES:** La licenciada [REDACTED] explicó que a la fecha no se han recibido por parte del Ministerio de Hacienda los anticipos del FODES correspondiente al mes de mayo, mismos que

son utilizados para el pago de los compromisos que las municipalidades tienen con diferentes instituciones financieras. A la fecha son ciento cincuenta y seis préstamos pendientes de pagar, por un monto de \$1'401,144.16. **II – Solicitudes de Órdenes Irrevocables de Descuento y Pago:** expresó que a la fecha se han recibido cinco solicitudes de Órdenes Irrevocables de Descuento y Pago de las municipalidades de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, San Gerardo, departamento de San Miguel, Intipucá, departamento de La Unión y dos del Municipio de Soyapango. Luego de rendido el informe, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia sometió a votación dar por recibido el informe. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Dar por recibido el informe presentado por la licenciada [REDACTED], gerente general. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **5. INFORME DE INGRESOS POR ESPECIES MUNICIPALES DE ENERO A MAYO 2021:** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó que el punto fue presentado por el licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Especies Municipales, en las Comisiones Ampliadas de Asuntos Legales y Desarrollo Municipal y de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión y Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliara la información. El licenciado [REDACTED] expresó que de acuerdo al Decreto Legislativo número 519, artículo 1, *“El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal tendrá a su cargo la adquisición, custodia, distribución y control de las especies municipales siguientes: Cédula de Identidad Personal, Títulos de Puestos a Perpetuidad en Cementerios, Carnet de Identificación Personal, Boletos-Recibo de Vialidad Series B, C y D, Formulas 1-ISAM, Tiquetes de Mercado, Timbres Municipales, Cartas de Venta, Placas para carreta y otras que en el futuro se establezcan”;* así como el artículo 4, conforme al cual *“Las Municipalidades adquirirán dichas especies directamente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, mediante el pago del costo de producción y administración”.* Por lo que, presenta informe de los ingresos provenientes de la venta de Especies Municipales de enero a mayo del presente año. Explicó que para el año dos mil veintiuno se tienen presupuestados ingresos por Especies Municipales por un monto de \$1,580,000.00, lo que representa un 11.51% de los ingresos para gastos de funcionamiento de ISDEM. Para el período en mención, los ingresos por venta de especies municipales son por un monto de \$654,603.68, con lo que se tiene un cumplimiento de ingresos de un 99% respecto de la meta proyectada al mes de mayo del corriente. Para finalizar, presentó el detalle de ingresos obtenido por departamento, siendo: San Salvador \$151,286.15, San Miguel \$88,081.00, Santa Ana \$59,391.35, La Libertad \$52,451.50, Usulután \$41,259.50, Sonsonate \$39,824.50, La Paz \$32,603.00, Chalatenango \$30,012.50, Cuscatlán \$25,998.00, La Unión \$23,504.40, Ahuachapán \$20,165.00, San Vicente \$19,831.40, Morazán \$17,553.50, Cabañas \$17,072.50, otros \$35,569.38. Finalizada la presentación, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia solicitó a la licenciada [REDACTED] dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada [REDACTED] procedió a leer la propuesta de acuerdo enviada por el licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Especies Municipales. Una vez leído, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia sometió a votación dar por recibido el Informe sobre la venta de Especies Municipales para el período comprendido de enero a mayo del presente año. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Dar por recibido el Informe sobre la venta de Especies Municipales del período comprendido de enero a mayo de dos mil veintiuno, presentado por el licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Especies Municipales. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **6. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROPUESTA, PRECIO DE VENTA, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIE MUNICIPAL “FORMULARIO CONTRAVENCIONAL”:** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó que el punto fue presentado por el licenciado [REDACTED], jefe de Departamento de Especies Municipales, en las Comisiones Ampliadas de Asuntos Legales y Desarrollo Municipal y de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión y Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliara la información. El licenciado [REDACTED] expresó que según el Decreto Legislativo número 519, artículo 1, *“El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal tendrá a su cargo la adquisición, custodia, distribución y control de las especies municipales siguientes: Cédula de Identidad Personal, Títulos de Puestos a Perpetuidad en Cementerios, Carnet de Identificación Personal, Boletos-Recibo de Vialidad Series B, C y D, Formulas 1-ISAM, Tiquetes de Mercado, Timbres Municipales, Cartas de Venta, Placas para carreta y otras que en el futuro se establezcan”;* así como el artículo 4, conforme al cual *“Las Municipalidades adquirirán dichas especies directamente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, mediante el pago del costo de producción y administración”.* De acuerdo a lo expuesto y en respuesta a la demanda de algunas

municipalidades de una especie moderna para la aplicación de ordenanzas contravencionales, que, además se acople a sus necesidades de exigencias de control y de seguridad, es que se presentan los formularios para la implementación y cumplimiento de dichos cuerpos normativos. Con ello se busca transparentar los ingresos producto de multas u otros similares regulados en estas ordenanzas, generar ingresos que contribuyen a la sostenibilidad financiera de los gobiernos locales y suplir la demanda de herramientas que les permitan lograr sus objetivos. Para ello, se ha cotizado con los proveedores con los que actualmente se tiene contrato de compra vía Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y con la Imprenta Nacional, la elaboración de la Especie de acuerdo a las especificaciones técnicas y unidades mínimas requeridas así: cien unidades de formularios contravencionales, planos, blocks de cincuenta juegos c/u, medidas de 5 ½ x 8 ½ en papel químico b-16, original –alcaldía (color blanco), duplicado – infractor (color amarillo), triplicado expediente (color celeste), impresos a full color, solo tiro, numeradas y serie en color rojo, encolados, con marginaciones, escudo de ISDEM, escudo de la municipalidad, numerados. El precio sugerido de venta por unidad es de \$5.00, con un costo total de \$500.00, mostrándoles a manera de ejemplo el Formulario. Asimismo, indicó algunas contravenciones y sanciones más comunes con las cuales se puede hacer uso de los formularios, por ejemplo el uso de espacios públicos sin autorización, abandono de vehículo, maltrato a animales propios o ajenos, necesidades fisiológicas en lugares no autorizados, circulación y cruce de peatones, peleas o riñas en lugares públicos, acción contra delegados del CAM, bebidas alcohólicas, evasión de pago de uso de parqueos, tirar basura en lugares no autorizados, entre otros. Por lo anterior, y en aras de mejorar el servicio que se brinda a las doscientas sesenta y dos municipalidades se somete a consideración del Consejo Directivo de ISDEM la nueva Especie Municipal Formulario Contravencional. Intervino el vicepresidente Raymond Francisco Villalta Alfaro manifestado que considera necesario que la Gerencia de Desarrollo Municipal realice un sondeo sobre los gobiernos locales que cuentan con ordenanza contravencional vigente o en proceso de aprobación, con el objeto que el Departamento de Especies Municipales pueda promover, vender y distribuir la nueva Especie Municipal en los municipios que cuentan y aplican dichas ordenanzas. Finalizada la presentación, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia solicitó a la licenciada [REDACTED] dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada [REDACTED] procedió a leer la propuesta de acuerdo enviada por el licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Especies Municipales. Una vez leído, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia sometió a votación aprobar la propuesta de Especie Municipal denominada “Formulario Contravencional” para las doscientas sesenta y dos municipalidades; aprobar el precio de venta de la Especie Municipal por la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América por unidad de talonario, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas y presentadas a este Consejo Directivo; instruir al licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Especies Municipales, realizar la venta de la Especie Municipal antes relacionada, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas y al precio autorizado, en atención a la demanda de las municipalidades; e instruir al licenciado [REDACTED], gerente de desarrollo municipal, realizar un diagnóstico sobre los gobiernos locales que cuentan con ordenanza contravencional vigente o en proceso de aprobación, con el objeto que el Departamento de Especies Municipales pueda promover, vender y distribuir la nueva Especie Municipal en los municipios que aplican dichas ordenanzas. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN: a)** Aprobar la propuesta de Especie Municipal denominada “Formulario Contravencional”, para las doscientas sesenta y dos municipalidades; **b)** Aprobar el precio de venta de la Especie Municipal relacionada en el literal a) del presente Acuerdo, por la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América por unidad de talonario, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas y presentadas a este Consejo Directivo; **c)** Instruir al licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Especies Municipales, realizar la venta de la Especie Municipal antes relacionada, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas y al precio autorizado en el literal b) del presente Acuerdo, en atención a la demanda de las municipalidades; y **d)** Instruir al licenciado [REDACTED], gerente de desarrollo municipal, realice un diagnóstico sobre los gobiernos locales que cuentan con ordenanza contravencional vigente o en proceso de aprobación, con el objeto que el Departamento de Especies Municipales pueda promover, vender y distribuir la nueva Especie Municipal en los municipios que aplican dichas ordenanzas. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **7. SOLICITUD DE ACUERDO RAZONADO DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS NÚMERO 03/2021 SUMINISTRO DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO SUSCRITO CON MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A., CONTRATO NÚMERO**

04/2021 SUMINISTRO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA SUSCRITO LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. Y CONTRATO 07/2021 SUMINISTRO DE SEGURO DE FIDELIDAD SUSCRITO CON SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., TODOS PRODUCTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021 SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM PARA EL AÑO 2021, PARA EL CAMBIO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó que el punto fue presentado por el licenciado [REDACTED], jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en las Comisiones Ampliadas de Asuntos Legales y Desarrollo Municipal y de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión y Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliara la información. El licenciado [REDACTED] indicó que actualmente se están suscritos los contratos número 03/2021 Suministro de seguro médico hospitalario suscrito con Mapfre Seguros El Salvador S.A, por la cantidad de \$83,160.00, el contrato número 04/2021 Suministro de seguro colectivo de vida suscrito La Central de Seguros y Fianzas, S.A., por la cantidad de \$13,282.50 y el contrato 07/2021 Suministro de seguro de fidelidad suscrito con Seguros Fedecrédito, S.A., por la cantidad de \$579.69, estos contratos son producto de la Licitación Pública 01/2021 cuya vigencia es hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En relación a lo anterior, se ha recibido correspondencia bajo la referencia GADM.SS.015.INT.2021, con fecha nueve de junio del corriente, suscrito por la licenciada [REDACTED], gerente administrativa, solicitando la modificación de dichos contratos, específicamente en las cláusulas donde se establece la administración del contrato, debido a que el administrador de contrato nombrado es el licenciado [REDACTED], quien fungía en el Departamento de Talento Humano pero fue trasladado al Registro de la Carrera Administrativa Municipal desde el día ocho de junio de este año, por lo que en su sustitución se solicita el nombramiento de la licenciada [REDACTED], técnico del Departamento de Talento Humano. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual habilita a la institución contratante a modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entre otras condiciones establecidas en la disposición en relación. Por lo que, esta solicitud cumple las condiciones antes indicadas. Por las razones anteriormente expuestas se solicita al Consejo Directivo nombrar como administrador de contrato a la licenciada [REDACTED], técnico del Departamento de Talento Humano de los contratos expresados anteriormente, aprobar las modificaciones en dichos contratos, específicamente en lo concerniente a la sustitución y nombramiento del nuevo administrador de contrato según lo expuesto, dejando sin ninguna modificación las demás cláusulas contenidas en los contratos originales; se instruya a la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore las correspondientes modificaciones de los contratos y se delegue al presidente del Consejo Directivo del ISDEM, licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, la suscripción de las modificaciones antes indicadas, o en su defecto la delegación recaiga sobre en el licenciado Raymond Francisco Villalta Alfaro, vicepresidente del Consejo Directivo. Finalizada la presentación, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia solicitó a la licenciada [REDACTED] dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada [REDACTED] procedió a leer la propuesta de acuerdo enviada por el licenciado [REDACTED], jefe de la UACI. Una vez leído, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia sometió a votación la propuesta de acuerdo. Que por las razones expuestas y conforme a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que habilita a la institución contratante a modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entre otras condiciones establecidas en la disposición en relación; y que al verificar que esta solicitud cumple las condiciones establecidas en la LACAP; **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales, sobre la base de las consideraciones anteriores, y según lo establecido en los artículos 17 y 83-A de la LACAP, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN: a)** Nombrar como administradora de contrato a la licenciada [REDACTED], técnico del Departamento de Talento Humano, del contrato número 03/2021 Suministro de seguro médico hospitalario suscrito con Mapfre Seguros El Salvador S.A., del contrato número 04/2021 Suministro de seguro colectivo de vida suscrito con La Central de Seguros y Fianzas, S.A., y del contrato número 07/2021 Suministro de seguro de fidelidad suscrito con Seguros Fedecrédito, S.A; **b)** Aprobar la modificación de los contratos número 03/2021 Suministro de seguro médico hospitalario suscrito con Mapfre Seguros El Salvador S.A., contrato número 04/2021 Suministro de seguro colectivo de vida suscrito con La Central de Seguros y Fianzas, S.A., y contrato 07/2021

Suministro de seguro de fidelidad suscrito con Seguros Fedecrédito, S.A., específicamente en lo concerniente a la sustitución y nombramiento del nuevo administrador de contrato como se establece en el literal a) del presente Acuerdo, dejando sin ninguna modificación las demás cláusulas contenidas en los contratos originales; c) Instruir a la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore las correspondientes modificaciones de los contratos, conforme a lo expresado en el literal a) del presente Acuerdo; y d) Delegar al licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, presidente del Consejo Directivo del ISDEM, la suscripción de las modificaciones de los contratos número 03/2021, 04/2021 y 07/2021, de conformidad al artículo 83-A de la LACAP. En su defecto, tal delegación recaerá sobre el licenciado Raymond Francisco Villalta Alfaro, vicepresidente del Consejo Directivo. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara.

8. SOLICITUD DE REFORMA AL ACUERDO OCHO DEL ACTA VEINTITRÉS, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO: El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó que el punto fue presentado por la licenciada [REDACTED], gerente administrativa, en las Comisiones Ampliadas de Asuntos Legales y Desarrollo Municipal y de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión y Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliar la información. La licenciada [REDACTED] indicó que, en vista de la autorización del convenio y/o contrato de arrendamiento de dos vehículos automotores asignados a la Presidencia, es necesario reformar el Acuerdo número ocho, del Acta número veintitrés, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, para incluir el tema de los vales de combustible para estos vehículos, debido a que la Normativa de Administración de Vales de Combustible, uso control y mantenimiento de vehículos institucionales, no comprende disposición alguna que regule este tipo de trámites. En ese sentido, resulta necesario solicitar al Consejo Directivo que se autorice al Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega del ISDEM para que pueda entregar a los usuarios de los vehículos rentados los vales de combustible a utilizar para cumplir con las actividades establecidas en el acuerdo en mención, debiendo presentar al Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega las facturas de consumidor final para su liquidación correspondiente. Asimismo, que se le delegue para que autorice las hojas de requisición de vales de combustible utilizados por los vehículos antes relacionados. Intervino la licenciada [REDACTED] manifestando que también se solicita que se reforme el acuerdo en referencia, ya que el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) este día comunicó los plazos y montos específicos en los cuales debe firmarse el respectivo convenio y/o contrato de arrendamiento, informando a la vez, que el vehículo placas Particular 229 623, marca: Mitsubishi, modelo: L 200, tipo: cabina doble, color: negro, año: 2012, y clase: pick up, había cambiado de número de placas, siendo actualmente placas Particular 930 392. Adicional a ello, indicaron que, en cuanto a la camioneta Honda CRV, aún se encuentra en trámite la gestión, por lo que se modificará el monto a contratar y será hasta por la cantidad de \$2,203.50, que podría ser menos definiéndose al momento en que se nos confirme de finalizada la gestión. En ese sentido, es importante realizar las modificaciones antes expuestas. Por lo que presentó la propuesta de reforma al Acuerdo, la cual quedaría de la siguiente manera: Reformar el Acuerdo número ocho, del Acta número veintitrés, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, en el sentido de autorizar la suscripción del Convenio y/o Contrato de Arrendamiento de dos vehículos automotores que se encuentran bajo la administración del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), con la finalidad de fortalecer las relaciones de cooperación entre ambas instituciones, facilitando el arrendamiento de vehículos a más bajo costo que el mercado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; el plazo del mismo será a partir de la firma de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de los vehículos con las características siguientes: 1) Antes placa Particular 229623 hoy placa Particular 930392, marca: Mitsubishi, modelo: L 200, tipo: cabina doble, color: negro, año: 2012, y clase: pick up; y 2) Placa Particular 723558, marca: Honda, modelo: CRV, tipo: camioneta, color: gris, año: 2012, y clase: automóvil. Lo anterior, con el objeto de cumplir con las actividades siguientes: i) Visitar en conjunto con los equipos técnicos de otras instituciones, diferentes proyectos en los municipios del país; ii) Realizar trámites aduanales in situ y chequeo de materiales en los diferentes municipios del país; iii) Efectuar visitas en conjunto con miembros de la cooperación internacional, como protocolo o inspecciones de avance de proyectos; iv) Visitar a los diferentes cooperantes y coordinar con ellos visitas a zonas de especial atención municipal; y v) Trasladar equipo y materiales de diferentes

tipo a cualquier zona del país; autorizar que el precio total del contrato de arrendamiento del vehículo placas Particular 930392 será por la cantidad de dos mil setecientos noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,791.43) IVA y seguro incluido, por medio de siete cuotas mensuales fijas y sucesivas, las primeras seis cuotas cada una por la cantidad de cuatrocientos veintinueve dólares con cuarenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (\$429.45), y una última cuota por el monto de doscientos catorce dólares con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$214.73); autorizar que el precio total del contrato de arrendamiento del vehículo placas Particular 723558 sea hasta por un monto de dos mil doscientos tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,203.50) IVA y seguro incluido, que se desglosará por cuotas mensuales fijas y sucesivas las cuales serán canceladas por la cantidad de trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$339.00), y una última por el remante que estuviere pendiente hasta la finalización del contrato, si lo hubiere; autorizar al señor Mario Edgardo Duran Gavidia, presidente del Consejo Directivo del ISDEM o al señor Raymond Francisco Villalta Alfaro, vicepresidente del Consejo Directivo del ISDEM, para que cualquiera de los funcionarios puedan suscribir los Contratos de Arrendamientos de los vehículos automotores antes descritos, bajo las condiciones ya relacionadas; autorizar al licenciado [REDACTED], jefe de Presupuesto de este Instituto, que realice la reprogramación presupuestaria necesaria para cubrir los compromisos a adquirir por parte de este Instituto; autorizar al licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega de este Instituto, que realice todas las gestiones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores; y a su vez para que entregue al presidente o vicepresidente, los vales de combustible a requerir para cumplir con las actividades encomendadas de los vehículos antes indicados que han sido asignados a la Presidencia del ISDEM; y Delegar a la licenciada [REDACTED], gerente administrativa del ISDEM, para que autorice la hoja de requisición de vales de combustible que se requieran de los vehículos relacionados en el presente Acuerdo. El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó estar de acuerdo, por lo que sometió a votación la propuesta de acuerdo. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Reformar el Acuerdo número ocho, del Acta número veintitrés, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, modificándose de la manera siguiente: **a)** Autorizar la suscripción del Convenio y/o Contrato de Arrendamiento de dos vehículos automotores que se encuentran bajo la administración del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), con la finalidad de fortalecer las relaciones de cooperación entre ambas instituciones, facilitando el arrendamiento de vehículos a más bajo costo que el mercado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; el plazo del mismo será a partir de la firma de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de los vehículos con las características siguientes: 1) Antes placa Particular 229623 hoy placa Particular 930392, marca: Mitsubishi, modelo: L 200, tipo: cabina doble, color: negro, año: 2012, y clase: pick up; y 2) Placa Particular 723558, marca: Honda, modelo: CRV, tipo: camioneta, color: gris, año: 2012, y clase: automóvil. Lo anterior, con el objeto de cumplir con las actividades siguientes: i) Visitar en conjunto con los equipos técnicos de otras instituciones, diferentes proyectos en los municipios del país; ii) Realizar trámites aduanales in situ y chequeo de materiales en los diferentes municipios del país; iii) Efectuar visitas en conjunto con miembros de la cooperación internacional, como protocolo o inspecciones de avance de proyectos; iv) Visitar a los diferentes cooperantes y coordinar con ellos visitas a zonas de especial atención municipal; y v) Trasladar equipo y materiales de diferentes tipo a cualquier zona del país; **b)** Autorizar que el precio total del contrato de arrendamiento del vehículo placas Particular 930392 será por la cantidad de dos mil setecientos noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,791.43) IVA y seguro incluido, que se desglosará por medio de siete cuotas mensuales fijas y sucesivas las cuales serán canceladas de la siguiente manera: las primeras seis cuotas cada una por la cantidad de cuatrocientos veintinueve dólares con cuarenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (\$429.45), y una última cuota por el monto de doscientos catorce dólares con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$214.73); **c)** Autorizar que el precio total del contrato de arrendamiento del vehículo placas Particular 723558 sea hasta por un monto de dos mil doscientos tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,203.50) IVA y seguro incluido, que se desglosará por cuotas mensuales fijas y sucesivas las cuales serán canceladas por la cantidad de trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$339.00), y una última por el remante que estuviere pendiente hasta la finalización del contrato, si lo hubiere; **d)** Autorizar al señor Mario Edgardo Duran Gavidia, presidente del

Consejo Directivo del ISDEM o al señor Raymond Francisco Villalta Alfaro, vicepresidente del Consejo Directivo del ISDEM, para que cualquiera de los funcionarios nombrados puedan suscribir los Contratos de Arrendamientos de los vehículos automotores antes descritos y bajo las condiciones ya relacionadas; e) Autorizar al licenciado [REDACTED], jefe de Presupuesto de este Instituto, que realice la reprogramación presupuestaria que fuere necesaria para cubrir los compromisos a adquirir por parte de este Instituto; f) Autorizar al licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega de este Instituto, que realice todas las gestiones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores relacionados en el presente Acuerdo; y a su vez para que entregue al presidente o vicepresidente de este Instituto, los vales de combustible a requerir para cumplir con las actividades encomendadas de los vehículos antes indicados que han sido asignados a la Presidencia del ISDEM; g) Delegar a la licenciada [REDACTED], gerente administrativa del ISDEM, para que autorice la hoja de requisición de vales de combustible que se requieran de los vehículos relacionados en el presente Acuerdo. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **9. RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED], APODERADO LEGAL DEL LICENCIADO [REDACTED], EX GERENTE ADMINISTRATIVO DEL ISDEM:** El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó que el punto fue presentado por la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en las Comisiones Ampliadas de Asuntos Legales y Desarrollo Municipal y de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión y Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliara la información. La licenciada [REDACTED] indicó que de acuerdo a instrucción girada mediante el Acuerdo número siete, del Acta número veintitrés, celebrada en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo a las catorce horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en el cual se le instruyó a presentar una propuesta de resolución del Recurso de Reconsideración en esta sesión. Por lo que, inició la presentación de la propuesta de resolución explicando que el análisis realizado fue tomando en cuenta los argumentos de la parte recurrente y la normativa vigente, por lo que procedió a mostrar y leer la resolución, explicando cada argumento plasmado en la Resolución, la cual literalmente dice: “En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno. El presente recurso de Reconsideración, ha sido promovido por el licenciado [REDACTED], en su calidad de apoderado legal del licenciado [REDACTED], ex gerente administrativo de este Instituto, de generales ya conocidas en este proceso, mismo que ha sido admitido bajo el auto a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno y notificado el día once de junio de dos mil veintiuno. El recurrente impugna el acto administrativo materializado en el Acuerdo número SEIS- UNO del acta número DIECINUEVE, pronunciado por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, -ISDEM-, en sesión ordinaria celebrada a las nueve horas con dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno; mediante el cual el Consejo Directivo dio su aval a lo resuelto por la gerente general, licenciada [REDACTED], conforme al procedimiento administrativo sancionatorio bajo la referencia UAJ-PAS-2-2020, que tuvo como base el dictamen emitido por la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitido a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, incoado en contra del licenciado [REDACTED], -ex gerente administrativo-, por comprobarse el incumplimiento al artículo 47 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM, en cuanto a la obligación de desempeñar su trabajo con celo, diligencia, probidad, esmero y eficiencia, de acuerdo a las instrucciones de sus superiores; constituyéndose con ello elementos tipificados como faltas muy graves, relacionadas a las causales de negligencia reiterada del trabajador y pérdida de la confianza del patrono en el trabajador, conforme a lo establecido en los artículos 70 literal c) e inciso segundo numeral 5 y 73 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM relacionado al artículo 50 numerales 2 y 3 del Código de Trabajo, en el cual se resuelve sancionar con la terminación del contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISDEM, bajo los argumentos legales señalados en el dictamen en referencia, finalizando el licenciado [REDACTED] sus funciones el día trece de mayo de dos mil veintiuno. Con la emisión del acto administrativo antes relacionado, se habilita la vía para el recurrente a optar por la interposición de recursos como el presente, que tiene como característica de ser un recurso administrativo potestativo, tal como lo ha expresado el autor Gamero Casado que lo define como facultativo o potestativo cuando el particular puede optar por interponerlo o bien por acudir directamente a la vía judicial. I. AGRAVIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR EL RECURRENTE. En razón a ello es pertinente, exponer las alegaciones

expuestas en el recurso, por el recurrente de la manera siguiente: a) Que el acuerdo de Consejo Directivo ya relacionado, le causa agravio a su representado ya que establece negligencia reiterada, siendo que no se valoró el hecho que no existe antecedente previo y que no hay proporcionalidad ni gradualidad en el proceso sancionatorio; b) Que se ha irrespetado el principio de responsabilidad de la potestad sancionadora establecida en el art. 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: “Solo podrán ser sancionados los hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley, siendo el caso que no se ha establecido dolo o culpa por parte del encausado”; c) Que con relación a la sanción impuesta, se alega que no se ha establecido la falta de manera clara, precisa e inequívoca, sino más bien se alega un incumplimiento genérico del artículo 47 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM; lo cual lleva al principio de proporcionalidad, que implica se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada; al no establecer cuál es la falta en forma específica, lo cual contraviene la LPA; y d) Que no se aclara la integración de los miembros del Consejo Directivo del ISDEM, ni la expresión de la formación de la voluntad del órgano colegiado, tales como los miembros que la integran y si la decisión fue tomada por mayoría. II. ANÁLISIS DEL RECURSO. Este Consejo Directivo, se limitará a analizar el planteamiento tomando en cuenta los argumentos de la parte recurrente, con la finalidad de argumentar las alegaciones y resolver conforme a derecho corresponde, ya sea que se confirme, modifique o revoque el acto impugnado, tal como lo establece el art. 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en consecuencia, se seguirá el íter lógico así: 1. NEGLIGENCIA REITERADA: El acto impugnado le causa un agravio al recurrente por establecerse la negligencia reiterada, por no valorarse que no existe un antecedente previo, ante ello, es importante delimitar que se debe de entender por el Vocablo NEGLIGENCIA, es así que el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del Doctor Manuel Osorio, 24ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, lo define como “La omisión, más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes”, ahora bien, que debemos entender por el término REINCIDIR, es “incurrir de nuevo en un mismo error o falta”; de las definiciones antes expresadas se colige que la negligencia reiterada, no es más que la omisión de la diligencia, que consiste en repetir un error o una falta. Al tener claridad, de las definiciones antes expresadas, resulta lógico deducir que de parte del recurrente si existió una negligencia reiterada dado que parte de la base para promover el procedimiento administrativo sancionatorio ha sido el Informe de Auditoría Final N° 03-2020, Carta de Gerencia N°01-2020 y Resumen Ejecutivo del informe, que contiene los resultados del “Examen Especial a la Administración de las Existencias Institucionales, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”, con los hallazgos encontrados en el proceso de auditoría, relacionados a: i. Hallazgo N°1. Recepción y pago de café no recibido oportunamente en bodega, por \$990.50. ii. Hallazgo N°2. Diferencias entre prueba física en almacén y los registros del sistema de existencias institucionales. iii. Hallazgo N°3. Alteración de requisiciones de almacén. iv. Hallazgo N°4. 183 productos vencidos y 358 próximo a vencer en almacén. v. Hallazgo N°5. 478 artículos sin movimientos por un monto de \$30,800.39. vi. Hallazgo N°6. Fallas de control interno en administración de bodega. Concluyéndose en el mismo que existe una administración inapropiada de las existencias institucionales y que se vulneraron los sistemas de control interno diseñados para ello. Si bien, es cierto, el referido examen especial es el primero de su tipo atribuido al recurrente; sin embargo, dentro del mismo examen se dieron conductas reiteradas en el actuar del licenciado [REDACTED] e, como Gerente Administrativo, además de otras instrucciones giradas por la gerencia general como funciones inherentes a la gerencia administrativa, lo cual infiere que el Gerente Administrativo no respondía a las actividades y funciones asignadas a su cargo, ocasionando incumplimientos en la normativa legal aplicable a este Instituto y tomándose atribuciones que no eran de su competencia, como por ejemplo el retiro de café, el cual asume su responsabilidad y que se encuentra agregados a los folios 56 al 57 de este procedimiento, obviando los procesos a la autorización de descargo del Kardex y que este Consejo Directivo debe avalar. 2. PROPORCIONALIDAD Y GRADUALIDAD EN EL PROCESO SANCIONATORIO. En Sentencia de fecha de 29 de abril de 2013, pronunciada en la Inconstitucionalidad 18-2008, se sostuvo que el principio de proporcionalidad exige que los mecanismos por los cuales el Estado intervenga en el ámbito de los derechos fundamentales de los administrados sean utilizados en una proporción adecuada a los fines perseguidos; y particularmente en el ámbito represivo impone una graduación de la respuesta punitiva en orden, tanto al disvalor de acción, como de resultado; así también en atención ponderada a la responsabilidad del autor. De tal manera que el principio de proporcionalidad se compone

de tres juicios o subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Como condición de precedencia del test de proporcionalidad debe establecerse la finalidad que busca la normativa sujeta a análisis. Una vez identificado el fin constitucionalmente legítimo de la norma, debe enjuiciarse su idoneidad. Basta que la medida impugnada fomente de alguna manera el fin inmediato que persigue para estimar satisfecho el juicio de idoneidad. Luego, debe analizarse su necesidad, que implica comprobar si la medida era la menos lesiva para el derecho fundamental intervenido entre todas las medidas alternativas que tuvieran mayor o igual idoneidad para contribuir a la realización del fin perseguido. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto implica determinar si la importancia de la realización del fin mediato perseguido por la medida justifica la intensidad de la intervención en el derecho fundamental correspondiente (sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61-2009). Partiendo de lo anterior, el test de razonabilidad comporta la exigencia de exponer los motivos que dieron lugar a la elección de la acción, justificando las medidas adoptadas mediante la aportación de razones objetivas para demostrar que la afectación, limitación o perjuicio es estimable. Ante ello, es necesario recalcar que el procedimiento administrativo sancionatorio se resolvió con todas las garantías constitucionalmente configuradas, el cual ha permitido justificar, argumentar y demostrar la razonabilidad de una medida adoptada, conforme a la norma aplicable. Ahora bien, para lograr la proporcionalidad entre la represión de las infracciones administrativas y la naturaleza de los comportamientos ilícitos, corresponde al legislador el establecimiento de una lista de sanciones en atención a su gravedad y de infracciones tipificadas con arreglo a tal clasificación y, además, la inclusión de criterios de dosimetría punitiva, es decir criterios dirigidos a los aplicadores de las normas para graduar la sanción que corresponda a cada caso, según la apreciación conjunta de circunstancias objetivas y subjetivas. Entre los criterios de dosimetría de sanciones administrativas, conforme al derecho comparado, que pueden considerarse se encuentran: (i) la intencionalidad de la conducta constitutiva de infracción; (ii) la gravedad y cuantía de los perjuicios causados; (iii) el beneficio que, si acaso, obtiene el infractor con el hecho y la posición económica y material del sancionado; y (iv) la finalidad inmediata o mediata perseguida con la imposición de la sanción. Lo anterior pone de manifiesto la relación necesaria entre la observancia de la proporcionalidad en la labor sancionadora administrativa y la discrecionalidad con que debe contar tanto el legislador que crea la norma sancionadora como la Administración que impone las sanciones, en este caso el ISDEM. En efecto, la exigencia de alcanzar la debida proporción entre la infracción cometida y la sanción aplicada sólo es posible con el reconocimiento de un margen de decisión en los ámbitos normativo y aplicativo de la potestad sancionadora, pues ello permite la valoración de las circunstancias que rodean a la contravención respectiva y la razonabilidad en la graduación de las sanciones que se imponen. Después, de haber analizado el principio de proporcionalidad y su gradualidad en el procedimiento administrativo sancionatorio, es de expresar que se ha cumplido con el juicio de proporcionalidad, dado que en el dictamen emitido y avalado por el Consejo Directivo, se ha comprobado la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, aplicando una sanción que corresponde a las actuaciones realizadas por el recurrente, misma que se encuentra tipificada en el Reglamento Interno de Trabajo en relación con la norma secundaria referida al Código de Trabajo. La sanción cometida por el recurrente está identificada como "MUY GRAVE", regulada en el Art. 73 del Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM, (RITISDEM) correspondiéndole la sanción de "terminación de contrato sin responsabilidad patronal", por ser su actuación catalogada como negligencia reiterada y pérdida de Confianza, misma que está configurada en el art. 50 numeral 2 y 3 del Código de Trabajo; la sanción impuesta guarda la debida adecuación entre la gravedad de la falta con la sanción aplicada, por cuanto que no desempeñaba su trabajo con celo, diligencia, probidad, esmero y eficiencia, de acuerdo a las atribuciones conferidas al cargo de Gerente Administrativo e instrucciones de sus superiores.

3. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA. El principio de culpabilidad en materia de potestad sancionatoria administrativa supone el destierro de las diversas formas de responsabilidad objetiva y rescata la operatividad de dolo y la culpa como formas de responsabilidad. Sentencia de Inc. 18-2008, de fecha 29 abril de 2013 (SC). De igual forma, reconoce la responsabilidad personal por hechos propios y, de forma correlativa, como un deber procesal de la Administración de evidenciar este aspecto subjetivo sin tener que utilizar presunciones legislativas de culpabilidad, es decir, que se veda la posibilidad de una aplicación automática de las sanciones únicamente en razón del resultado producido. El principio en relación, no se ha visto vulnerado en el acto administrativo pronunciado por este Consejo Directivo, ya que desde que se inició el procedimiento administrativo sancionatorio, se le ha respetado al recurrente todos sus derechos que como administrado tiene derecho conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Además, gozo de presunción de inocencia y un debido proceso hasta

la emisión del dictamen en el cual se le comprueba su culpabilidad conforme a la prueba aportada y producida, por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que le competían en razón de su cargo como Gerente Administrativo, a fin de que la correspondencia entre los hechos atribuidos y la responsabilidad determinada fue clara, permitiéndole conocer las imputaciones desde el primer momento y demás elementos de la situación real, obteniendo una defensa adecuada por parte del recurrente, y que finalmente concluyo en la imposición de la sanción de la terminación de su contrato laboral, regulada en el Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM con relación al Código de Trabajo.

4. TIPICIDAD Y PROPORCIONALIDAD. En relación a lo dispuesto en el art. 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece los principios de la potestad sancionadora y del cual el recurrente destaca la tipicidad y la proporcionalidad, en cuanto a que en el caso no se ha establecido la falta de manera clara precisa e inequívoca, sino más bien que se alega un incumplimiento genérico del art. 47 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM, por lo que considera que existe una contradicción al respecto. Es de indicar, que el procedimiento administrativo sancionatorio ha sido desarrollado con apego a la Constitución, misma que establece que la autoridad administrativa podrá sancionar las contravenciones a las leyes y reglamentos previo al debido proceso, lo que se traduce en la obligación de tramitar un procedimiento configurado con estricto apego y respeto a los postulados, principios y garantías de carácter procesal que se derivan de la Constitución, con el objeto de garantizar que la actividad punitiva de la administración esté orientada en función de la justicia y la seguridad jurídica. Habiendo expresado lo anterior, al recurrente se le ha seguido un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a derecho corresponde, configurado en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el recurrente debía garantizar en función de su cargo y señalado en el artículo 47 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, que literalmente expresa: “Artículo 47. Son obligaciones de las trabajadoras y trabajadores del ISDEM; las siguientes: ...d) Desempeñar su trabajo con celo, diligencia, probidad, esmero y eficiencia, de acuerdo a las instrucciones de sus superiores”; constituyéndose por tal incumplimiento elementos tipificados como faltas muy graves relacionadas a las causales de negligencia reiterada del trabajador y pérdida de la confianza del patrono en el trabajador, conforme a lo establecido en los artículos 70 literal c) e inciso segundo numeral 5 y 73 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo del ISDEM relacionados a los artículos 50 numeral 2 y 3 del Código de Trabajo. De lo anterior, se deduce que no se han vulnerado los principios de tipicidad y proporcionalidad, dado que se ha impuesto una sanción definida en la norma y no de forma arbitraria; misma a consecuencia del incumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones al cargo de Gerente Administrativo, que se encuentra documentado en el respectivo expediente sancionatorio.

5. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISDEM. El recurrente alega que no se aclara la integración del Consejo Directivo, ni la expresión de la formación de la voluntad del órgano colegiado y si la decisión fue tomada por unanimidad. Ante ello, es de expresar que el procedimiento administrativo sancionatorio, se diligencio conforme se encuentra desarrollado en el Reglamento Interno de Trabajo de este Instituto y en relación a la Ley de Procedimientos administrativos, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento en comento, se faculta a este Consejo Directivo, la sanción a imponer conforme al expediente conformado, por tanto la integración del mismo se regula en el art. 12 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. En el Acuerdo número SEIS- UNO del acta número DIECINUEVE, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, -ISDEM-, en sesión ordinaria celebrada a las nueve horas con dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno; se avaló la sanción a imponer al recurrente dando por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad para el ISDEM, por tanto en el mismo se expresa que dicho acuerdo fue tomado por “unanimidad” lo cual en forma tácita expresa la voluntad del órgano colegiado.

III. RESOLUCIÓN. Por todo lo anterior y tomando como base lo dispuesto en los Artículos del 123 al 133, de la Ley de Procedimientos Administrativos; este Consejo Directivo, RESUELVE: a) Declárese, no ha lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, por las razones expuestas en la presente resolución; b) Confírmese, el acto administrativo recurrido contenido en el Acuerdo número SEIS- UNO del acta número DIECINUEVE, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, -ISDEM-, en sesión ordinaria celebrada a las nueve horas con dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno; y c) Deléguese, a la licenciada [REDACTED], Gerente General de este Instituto, para que en nombre del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, notifique al licenciado [REDACTED], la presente resolución, conforme al medio de notificación señalado en el recurso de reconsideración en referencia”. Finalizada la presentación, el

presidente Mario Edgardo Durán Gavidia solicitó a la licenciada [REDACTED] dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada [REDACTED] procedió a leer la propuesta de acuerdo enviada por la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, consistente en dar por recibida la propuesta de resolución del Recurso de Reconsideración presentada por la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; declarar no ha lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, por las razones expuesta en la resolución; confirmar el acto administrativo recurrido contenido en el Acuerdo número seis- uno del Acta número diecinueve, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), en Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas con dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno; y delegar a la licenciada [REDACTED], gerente general de este Instituto, para que en nombre del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, notifique al licenciado [REDACTED], la resolución conforme al medio de notificación señalado en el Recurso de Reconsideración en referencia. Una vez leída, el presidente Mario Edgardo Durán Gavidia sometió a votación la propuesta de acuerdo. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN: a)** Dar por recibida la propuesta de resolución del Recurso de Reconsideración presentada por la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; **b)** Declarar no ha lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, por las razones expuesta en la resolución; **c)** Confirmar el acto administrativo recurrido contenido en el Acuerdo número seis- uno del Acta número diecinueve, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), en Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas con dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno; y **d)** Delegar a la licenciada [REDACTED], gerente general de este Instituto, para que en nombre del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, notifique al licenciado [REDACTED], la resolución conforme al medio de notificación señalado en el Recurso de Reconsideración en referencia. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **10. PUNTOS VARIOS. LITERAL A) CAPACITACIÓN EN LOS MUNICIPIOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY BITCOIN:** Intervino el señor director Edwin Asael Ramírez Guardado expresando que en vista de la aprobación de la Ley Bitcoin, es necesario capacitar a las municipalidades en relación a la Ley, para que estas puedan ofrecer a los contribuyentes esa opción como medio de pago para los tributos y servicios que prestan, así como para que las comunas puedan pagar sus Especies Municipales y otros servicios al ISDEM. Por ello, considera de suma importancia que se instruya a la Gerencia de Desarrollo Municipal realizar un diagnóstico y elabore un plan de capacitaciones dirigido a los gobiernos locales para la implementación de dicha Ley. Así mismo, es necesario que las unidades de la Gerencia Financiera trabajen de forma conjunta con la Gerencia de Desarrollo Municipal en la elaboración de las herramientas necesarias para la realización y ejecución de los documentos. El presidente Mario Edgardo Durán Gavidia manifestó estar de acuerdo con la propuesta realizada por el señor director Edwin Asael Ramírez Guardado, por lo que sometió a votación instruir a la Gerencia de Desarrollo Municipal para que realice un diagnóstico y elabore un plan de capacitaciones para la implementación de la Ley Bitcoin en los gobiernos municipales, e instruir a las unidades de la Gerencia Financiera para que trabajen de forma conjunta con la Gerencia de Desarrollo Municipal, según requerimiento de esta última, en la elaboración de las herramientas necesarias para la realización y ejecución del diagnóstico y plan de capacitaciones mencionado anteriormente. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN: a)** Instruir a la Gerencia de Desarrollo Municipal para que realice un diagnóstico y elabore un plan de capacitaciones para la implementación de la Ley Bitcoin en los gobiernos municipales; y **b)** Instruir a las unidades de la Gerencia Financiera para que trabajen de forma conjunta con la Gerencia de Desarrollo Municipal, según requerimiento de esta última, en la elaboración de las herramientas necesarias para la realización y ejecución de los documentos relacionados en el literal a) del presente Acuerdo. Votando a favor los señores directores Mario Edgardo Durán Gavidia, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. **11. PRÓXIMA SESIÓN.** Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Realizar sesiones de Comisiones Especiales Ampliadas y Sesión Ordinaria de Consejo Directivo el día martes veintidós de junio de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, en el Salón de Sesiones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión a las quince horas con dos minutos, dando por terminada la presente Acta, la cual ratificamos y para constancia firmamos.

La presente Acta se encuentra en versión pública, de conformidad con el artículo 30 de LAIP, por contener información confidencial de 11 acuerdo al artículo 24 literal c) de la LAIP.